



## Segunda Resolución Anticipada de Modificaciones a la RMF para 2017 y sus anexos 1-A, 16 y 20

El día 25 de mayo se publicó en el Portal del SAT, en forma anticipada, la Resolución de referencia, la cual de manera resumida contiene lo siguiente:

### **Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF**

Se reforma casi en su totalidad esta regla que tiene que ver con el procedimiento de aclaración administrativa, el cual consiste en que los contribuyentes podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de seis días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones en donde se impone una

multa, se omitió la presentación de una declaración, omisión de contribuciones por error aritmético, infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, obligación de pago de contribuciones, solicitudes, avisos de cambio de domicilio o presentarlo fuera de plazo, e información o expedición de constancias, a efecto de hacer aclaraciones que consideren pertinentes, debiendo la autoridad, resolver en un plazo de seis días contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente mediante el procedimiento previsto en las reglas de la RMF.

Las reformas a esta regla consisten en lo

siguiente:

Los contribuyentes podrán, por única ocasión, realizar solicitudes de aclaración respecto de cada una de las siguientes resoluciones:

01. En la que se haga efectiva al contribuyente una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones, siempre que:
  - A. Presenten su solicitud de aclaración conforme a lo señalado en la ficha de trámite 253/CFF "Solicitud de

## Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 16/2017 | 29 de mayo, 2017

aclaración de las resoluciones que procedan en términos del artículo 41, fracción II del CFF”, contenida en el Anexo 1-A, tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones.

- B. La solicitud se presente después de que surta efectos la notificación de la resolución.
- C. En caso de que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, no se haya notificado el avalúo.
- D. La finalidad de la solicitud sea someter a consideración del Titular de la Unidad Administrativa que emitió la resolución, que la declaración provisional fue presentada previo a la notificación de la resolución por la cual se solicita la aclaración.

02. En la que se determine un crédito fiscal, siempre que:

- A. Presenten la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 254/CFF “Solicitud de aclaración de créditos fiscales firmes ante las autoridades fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.
- B. Respecto a la resolución en la que se determine el crédito fiscal se cumpla con lo siguiente:
  - i. Se encuentre firme y haya sido emitida con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
  - ii. El crédito fiscal por el cual se solicite la aclaración no haya sido pagado y el mismo derive de una sola resolución, sin que exista la posibilidad de que se acumulen diversos asuntos.
  - iii. Que no se haya emitido en contravención a las disposiciones fiscales
- C. En caso de que se hubiera iniciado

el procedimiento administrativo de ejecución, no se haya notificado el avalúo.

- D. La finalidad de la solicitud sea someter a la consideración del Titular de la Unidad Administrativa que emitió la resolución, que se analicen hechos acontecidos con posterioridad a la determinación del crédito fiscal que modifican la situación fiscal del contribuyente respecto de las contribuciones o periodo revisado, o bien, se valoren pruebas que no pudieron ser exhibidas durante el procedimiento fiscalizador, por no contar con ellas, debido a una causa no imputable al contribuyente.

El Titular de la Unidad Administrativa que determinó el crédito fiscal analizará los argumentos y pruebas exhibidos por el contribuyente para acreditar la modificación de su situación fiscal o el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para lo cual podrá:

- i. Requerir datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los argumentos y hechos planteados en la solicitud de aclaración. Dicho requerimiento deberá ser atendido por el promovente en un plazo máximo de diez días contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, apercibido de que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de aclaración correspondiente.
- ii. Ordenar el trámite o desahogo de cualquier diligencia que permita constatar la veracidad de los hechos y pruebas sujetas a valoración.

La autoridad contará con un plazo de quince días para la emisión de la resolución que recaiga a la aclaración, contados a partir de

que se agote el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior.

La autoridad podrá, por única ocasión, modificar la resolución determinante del crédito en los rubros, conceptos, montos o contribuciones respecto de los cuales procedió la aclaración.

En caso de considerarse viable la solicitud de aclaración, la resolución que se emita surtirá sus efectos siempre que, el contribuyente realice el pago correspondiente en los plazos y términos que señale la autoridad.

Lo dispuesto en este Apartado no será aplicable tratándose de resoluciones en materia de comercio exterior en la que los bienes hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal, ni tampoco tratándose de créditos fiscales vinculados a negativas de solicitudes de devolución.

Los contribuyentes que presenten las aclaraciones a que se refiere esta regla, podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ante la autoridad recaudadora.

Las resoluciones que deriven de los procedimientos previstos en esta regla no constituyen instancia, por lo que las mismas no podrán ser impugnadas por el contribuyente, ni será procedente la presentación de acuerdos conclusivos.

La regla no es aplicable tratándose de contribuyentes que emitan comprobantes apócrifos, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal del SAT el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputan y por lo tanto se encuentran definitivamente en dicha situación.

Esta reforma a la regla del Procedimiento para realizar aclaraciones, es aplicable a partir del 25 de mayo de 2017.

### Anexo 1-A

Con motivo de la reforma de la regla anterior se modifican los trámites siguientes:

#### 253/CFF

Solicitud de aclaración de las resoluciones que procedan en términos del artículo 41, fracción II del CFF.

#### 254/CFF

Solicitud de aclaración de créditos fiscales firmes ante las autoridades fiscales.

### Anexo 16 (SIPRED General)

Respecto de este anexo se aclara lo siguiente:

CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "EL CONTRIBUYENTE APLICO CRITERIOS CONTRARIOS A LOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. COMO CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS", SE DEBERAN ESPECIFICAR EL O LOS NUMEROS DE CRITERIOS EN EL INDICE "ESPECIFIQUE EL O LOS NUMERO(S) DE CRITERIO(S)" DE LOS DATOS GENERALES DEL DICTAMEN. ESTE DATO SE REFIERE A LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN EL ANEXO 3 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE EN 2016.

Estas modificaciones y aclaraciones a las fichas de trámite 253 y 254 del CFF y al Anexo 16, son aplicable a partir del 25 de mayo de 2017.

### Anexo 20

En relación con este anexo se modificaron algunos aspectos de los siguientes rubros:

#### • Del Comprobante fiscal digital por Internet:

- Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.
- Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet.
- Estándar del servicio de cancelación.
- Especificación técnica del código de

barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

- Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet.
- Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.

#### • Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

- Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.
- Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet que amparan retenciones e información de pagos.
- Estándar del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos.
- Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

#### • De los distintos medios de comprobación digital

- Estándares y especificaciones técnicas que deben cumplir las aplicaciones informáticas. para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.
- Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT.
  - I. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT versión 1.0.
    - a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
    - b. Secuencia de formación para generar la cadena original del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
    - c. Uso del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT
  - II. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT versión 1.1.
    - a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.
    - b. Secuencia de formación para generar la cadena original del

complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

c. Uso del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

III. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>.

IV. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>.

#### • Generalidades.

De los distintos tipos de datos y catálogos.

#### Glosario.

La reforma al Anexo 20 de la RMF para 2017, en su versión 3.3. (no captura de valores negativos; nuevos catálogos y campos condicionales) entrará en vigor el 1 de julio de 2017.

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos conforme al Anexo 20 en su versión 3.2. (poder capturar valores negativos, entre otros) publicado en el DOF el 22 de mayo de 2015, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.

El Complemento del CFDI para recepción de pagos entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017.

Los contribuyentes podrán optar por expedir el CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de noviembre de 2017.

#### Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI y Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Para efectos de la entrada en vigor de las disposiciones de la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet que establece el CFF, en relación con las reglas misceláneas correspondientes, las mismas serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018 y no a partir del 1 de julio de 2017 como estaba previsto.

## Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 16/2017 | 29 de mayo, 2017

### Contacto:

#### Luis Liñero

Knowledge Management

Tel. +52 55 5080 6000

llinero@deloittemx.com

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)



### tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



### Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:

[www.deloittethemis.com](http://www.deloittethemis.com)

**\* No disponible para Windows 8**

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600  
Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso  
1077500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230  
Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100  
Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500  
Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339  
Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10  
Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404  
Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas Pitic  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400  
Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1  
Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400  
Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133  
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100  
Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916  
Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200  
Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Río Lerma 232, piso 9  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000  
Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Blvd. Ejército Nacional 505  
Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075  
Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,  
Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300  
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6  
Colonia La Rioja  
64988, Monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5  
Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000  
Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901  
Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900  
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: + 52 (899) 921 2460  
Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300  
Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878  
Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400  
Fax: +52 (871) 747 4409

# Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro. Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.